

---

---

**Resolución Biministerial No. 007 / 99 de 19/03/1999**  
**“Nueva Declaración de Exportaciones”**

---

---

**CONSIDERANDO:**

Que con el objeto de agilizar, simplificar y facilitar los trámites de exportación, la Ley No.1489 de 16 de abril de 1993 (Ley de Desarrollo y Tratamiento Impositivo de las Exportaciones), en su Artículo 11° establece que *“Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que realicen exportaciones, ya sea ocasional o sistemáticamente, estarán en libertad de utilizar, al momento de exportar, los servicios de empresas, entidades públicas, privadas u organizaciones gremiales, pidiendo en todo caso efectuar sus trámites de exportación en forma personal y directa.”*

Que en cumplimiento de la Ley No. 1788 de 16 de septiembre de 1997 (Ley de Organización del Poder Ejecutivo) y sus Reglamentos, es atribución del Ministerio de Comercio Exterior e Inversión asumir las medidas necesarias para hacer eficiente el trámite de las operaciones de exportación, y corresponde al Ministerio de Hacienda, a través del Servicio Nacional de Aduanas, viabilizar las operaciones aduaneras de comercio exterior y ejercer control sobre la exportación de mercancías.

Que el servicio de verificación de las operaciones de exportación, a cargo de las empresas verificadoras de comercio exterior, será asumido por el Estado, debiéndose adoptar medidas administrativas necesarias a tal finalidad.

Que a efectos de agilizar, simplificar y facilitar la gestión de exportación, contar con mecanismos de tramitación, control e información, eficientes de las operaciones de exportación y disminuir los costos de exportación, se hace necesario aprobar e implementar la Declaración de Exportación, la Declaración Simplificada de Exportación, así como viabilizar el cumplimiento de la garantía de libre gestión de exportación a cargo del exportador o sus representantes.

**POR TANTO**

El Sr. Ministro de Comercio Exterior e Inversión y el Sr. Ministro de Hacienda, en ejercicio de las facultades que la ley les confiere:

**RESUELVEN:**

**PRIMERO (DECLARACION DE EXPORTACION).-**

- A. En sustitución de la Póliza de Exportación, apruébase la Declaración de Exportación que tiene calidad de declaración jurada y que en Anexo 1 forma parte de la presente Resolución Biministerial.
- B. La Póliza de Exportación a que se refiere el Literal precedente, se aplicará únicamente a las exportaciones de minerales y metales hasta que se agote el stock de los correspondientes formularios.
- C. Además de los objetivos que a la fecha tiene la Póliza de Exportación, la Declaración de Exportación será el documento base para el control y verificación de los precios, cantidad y calidad de las mercancías de exportación, de acuerdo al procedimiento que al efecto sea aprobado.

**SEGUNDO (DECLARACION SIMPLIFICADA DE EXPORTACION).-**

- A. Apruébase la Declaración Simplificada de Exportación que tiene calidad de declaración jurada y que en Anexo II forma parte de la presente Resolución Biministerial.
- B. La Declaración Simplificada de Exportación será aplicable a las exportaciones de:

- a) Mercancías contenidas en encomiendas internacionales u otras piezas postales;
- b) Mercancías transportadas por empresas de servicio expreso (courier);
- c) Mercancías propias del comercio fronterizo;
- d) Mercancías en general;
- e) Muestras sin valor comercial; y Efectos personales y/o menaje de casa usados.

En los casos de los incisos a), b), c) y d), el Valor FOB de las mercancías debe ser menor o igual a \$us. 1.000.- (Un mil dólares estadounidenses) y el peso de las mismas no deberá ser superior a 100 Kg. (Cien kilogramos).

- C. Las exportaciones que excedan el Valor FOB de \$us. 1.000.- (Un mil dólares estadounidenses) o el peso de 100 Kg (Cien kilogramos), salvo el caso de los incisos e) y f) del Literal **precedente**, se sujetarán al **trámite** y formalidades del Régimen General de Exportaciones.
- D. Se prohíbe el fraccionamiento de mercancías de exportación con el sólo objeto de beneficiarse con el trámite de la Declaración Simplificada de Exportación.

#### **TERCERO (LIBRE GESTION DE EXPORTACION).-**

- A. El Servicio Nacional de Aduanas proveerá al Sistema de Ventanilla Única de Exportación (SIVEX), los formularios de la Póliza de Exportación, la Declaración de Exportación y la Declaración Simplificada de Exportación, a objeto de dar cumplimiento al Artículo 11° de la Ley No.1489 de 16 de abril de 1993.
- B. Los trámites de exportación podrán ser realizados en forma directa por los exportadores o sus representantes u organizaciones, o a través de agencias despachantes de aduana.

#### **CUARTO (DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS).-**

- A. El Servicio Nacional de Aduanas y el SIVEX, en coordinación con el Viceministerio de Exportaciones del Ministerio de Comercio Exterior e Inversión, deberán implementar la Declaración de Exportación y la Declaración.. Simplificada de Exportación, dentro de los veinte (30) días calendario siguientes a la fecha de emisión de la presente Resolución Biministerial.
- B. La Coordinación Nacional del SIVEX asumirá las medidas administrativas necesarias, a objeto de proveer a los exportadores, los formularios a que se refiere el Literal A del Numeral precedente, en las Unidades Regionales y Operativas del SIVEX de todo el territorio nacional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.